

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Ref.: AL MEX 20/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

7 de diciembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con las resoluciones 45/3, 44/5, 43/, 43/16 y 43/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los presuntos **actos de criminalización y persecución en contra de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, y de personas que les defienden, acompañan, y apoyan en la investigación forense, en el marco de la investigación penal del caso conocido como “Fosas Clandestinas en San Fernando”, en particular en contra de la defensora de derechos humanos Ana Lorena Delgadillo Pérez, la periodista Marcela Turati y la perito Mercedes Doretti.**

La señora Ana Lorena Delgadillo Pérez es defensora de derechos humanos y directora ejecutiva de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y asesora jurídica de familiares de varias víctimas en el caso conocido como “Fosas Clandestinas en San Fernando”.

La señora Marcela Turati es una periodista que dedica su labor profesional principalmente a la investigación de violaciones de derechos humanos y la crisis de inseguridad en México.

La doctora Mercedes Doretti es fundadora del Equipo Argentino de Antropología Forense, cuya intervención en este procedimiento es como perita independiente en el marco de un convenio firmado con la antigua Procuraduría General de la República (PGR).

Según la información recibida:

En el mes de mayo del 2021, personal de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho advirtió que, desde el año 2016, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIS) de la antigua Procuraduría General de la República (PGR), actualmente Fiscalía General de la República (FGR) inició una investigación en contra de varias personas quienes, desde diferentes ámbitos, abogan por que se investigue de manera efectiva la masacre de 196 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas.

Los antecedentes del caso se remontan a agosto de 2010, cuando 72 personas migrantes fueron asesinadas en la ciudad fronteriza de San Fernando, Tamaulipas, hechos que fueron conocidos y difundidos gracias al relato de un sobreviviente que escapó a la masacre. Al año siguiente, se encontraron restos de 196 personas migrantes en 47 fosas clandestinas. A partir de esos hallazgos, la UEIS inició la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEIS/197/2011 por privación ilegal de la libertad y posterior ejecución, en la cual la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD) asumió la representación legal de decenas de familiares de las víctimas, que residen mayoritariamente en tres países centroamericanos: Guatemala, Honduras y El Salvador. La FJEDD también representa a familiares de las víctimas de la primera masacre de San Fernando del 2010, así como otros casos de graves violaciones de derechos humanos que eran investigados por la UEIS bajo el argumento que los delitos fueron cometidos por integrantes de bandas del crimen organizado.

Se informa que, en el marco de dicha investigación, la UEIS habría cometido de manera deliberada graves acciones que vulneran los derechos humanos de las víctimas en el procedimiento penal correspondiente (expediente AP/PGR/SIEDO/UEIS/197/2011). Estas acciones también habrían afectado seriamente a quienes han apoyado dicha investigación ejerciendo actividades legítimas de defensa de derechos humanos, ciencias forenses y periodismo, como lo son Ana Lorena Delgadillo Pérez, Mercedes Celina Doretti y Marcela Turati, respectivamente.

De acuerdo con la información recibida, el trabajo de la UEIS y de la entonces PGR en estos casos habría sido negligente, al cometer serias fallas en la identificación forense y entrega de restos a familias, y al impedir el acceso y la participación de las familias en la investigación. De acuerdo a la información recibida, hasta la fecha no se han esclarecido plenamente los hechos y tampoco se han establecido las responsabilidades por la desaparición y posterior ejecución de las víctimas. En respuesta a las serias irregularidades en las investigaciones de los casos, la FJEDD presentó en su momento diferentes denuncias para que esas acciones y omisiones se sancionen penal y administrativamente.

Se informa asimismo que, a raíz de las falencias en la investigación, en 2013 se creó una Comisión Forense compuesta por peritos de la PGR y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) a fin de identificar los restos de las víctimas encontrados en San Fernando, Tamaulipas, relacionados con las dos masacres mencionadas, y de otros restos hallados en Cadereyta, Nuevo León, donde fueron encontrados 49 torsos humanos. La labor de esta Comisión, que contribuyó a aplicar estándares internacionales a la

investigación, incluyendo una perspectiva de género y el uso del *Protocolo de Minnesota*, tal como lo exigió la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, del 16 de noviembre de 2009¹, fue reconocida en sus momentos por distintas instancias de derechos humanos como una buena práctica por parte del Estado mexicano.

Sin embargo, en mayo de 2021, personal de la FJEDD advirtió que dentro del expediente correspondiente a la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, se investigó asimismo, y se obtuvo de manera arbitraria y contraria al derecho internacional de los derechos humanos, información proveniente de los teléfonos de las personas antes mencionadas. Se registraron llamadas efectuadas por ellas y su ubicación geográfica, y se practicaron periciales sobre documentos entregados por las víctimas, a través de las cuales se obtuvo información personal y confidencial de las personas mencionadas. La FJEDD se percató entonces de la existencia en el mismo legajo de un tomo que contenía el inicio de otra investigación, por los delitos de secuestro y delincuencia organizada, en contra de las señoras Ana Lorena Delgadillo Pérez y Marcela Turati y de la doctora Mercedes Doretti.

De acuerdo a la información recabada, los actos de investigación ilegítimos se llevaron a cabo dentro del mismo procedimiento que se sigue por el descubrimiento de 196 cuerpos de personas migrantes hallados en diversas fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas. La desaparición y posterior ejecución de estas personas migrantes permanece en la impunidad en tanto no se han esclarecido los hechos y establecido responsabilidades. Esto indicaría que, en vez de destinar recursos a la indagación de estos hechos, los esfuerzos fueron desviados para investigar a los familiares de las personas asesinadas, a una de sus representantes legales, a una perita y a una periodista dentro de la investigación AP/PGR/SIEDO/UEIS/197/2011.

Según se advierte en el expediente que contiene la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, servidores públicos de diferentes niveles de la UEIS de la Subprocuraduría Especializada en Investigaciones de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la antigua PGR, actualmente, Fiscalía General de la República (FGR), habrían emitido acuerdos y oficios para ordenar y diligenciar diversos actos de investigación en contra de la señora Delgadillo Pérez, la señora Turati y la doctora Doretti. La investigación penal se habría sustentado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, arguyendo el Ministerio Público que se están indagando hechos constitutivos de este delito y de secuestro, a pesar de no existir indicio alguno que vincule a las mencionadas personas con estos delitos.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por los presuntos actos de criminalización y persecución en contra de las señoras Ana Lorena Delgadillo Pérez y Marcela Turati y de la doctora Mercedes Doretti. Esto es asimismo particularmente grave en un contexto de amenazas y asesinatos de periodistas y personas dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos. Preocupa que este tipo de acciones por parte de funcionarios del estado apunten a

¹ Puntos Resolutivos 12 y 18. Ver: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

disuadir a quienes intentan investigar las graves violaciones a los derechos humanos y perpetuar la impunidad en que se mantienen la desaparición y posterior ejecución de las víctimas de estas masacres.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los avances en la investigación, incluyendo el cumplimiento de estándares internacionales como el Protocolo de Minnesota, la elucidación de los hechos, el procesamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de delitos investigados dentro de la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, así como los avances en la investigación de las denuncias relacionadas con las presuntas irregularidades cometidas en el marco de la propia investigación previa.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la base fáctica y legal sobre la que se decidió incluir, como parte de la investigación, las indagaciones en contra de las señoras Ana Lorena Delgadillo Pérez y Marcela Turati y la doctora Mercedes Doretti, y las razones por las que ellas no fueron notificadas de dichas indagaciones. Sírvase informar, asimismo, sobre el estado que guarda la investigación.
4. Sírvase informar sobre las medidas de protección tomadas por el gobierno para asegurar la protección de la vida, de la integridad física y psicológica, y de la seguridad de las víctimas y familiares del caso “Fosas Clandestinas en San Fernando”, así como de los colectivos y organizaciones de derechos humanos, peritos y periodistas que les acompañan, en particular de las señoras Ana Lorena Delgadillo Pérez y Marcela Turati y la doctora Mercedes Doretti.
5. Sírvase informar qué medidas serán adoptadas para investigar lo acontecido en contra de las señoras Ana Lorena Delgadillo Pérez y Marcela Turati y la doctora Mercedes Doretti, incluyendo con respecto a un posible abuso de poder o uso indebido de fondos públicos y, en su caso, identificar y sancionar a los responsables. Sírvase indicar, asimismo, qué medidas se tiene contempladas para reparar el daño a las personas afectadas.
6. Sírvase indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que las y los defensores de los derechos humanos, incluidos los de la sociedad civil y los activistas, puedan actuar en un entorno propicio y llevar a

cabo sus actividades legítimas sin temor al acoso, la estigmatización o la criminalización de cualquier tipo.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir cualquier daño irreparable a la vida o integridad personal de las personas concernidas, proteger sus derechos y libertades e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Luciano Hazan
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

También quisiéramos llamar la atención del gobierno sobre las **resoluciones 68/181 y 72/247 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las defensoras de los derechos humanos**, que insta a los Estados proteger a las defensoras, respetar y apoyar sus actividades, condenar y prevenir las violaciones y abusos de sus derechos humanos, así como la violencia y la discriminación contra ellas, crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos con una perspectiva de género, asegurar que puedan participar en protestas pacíficas, velar por que la promoción y la protección de los derechos humanos no se tipifiquen como delito. La resolución también subraya la discriminación sistémica y estructural y la violencia a que se enfrentan las defensoras.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la **Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Quisiéramos también hacer referencia a la **Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, la cual establece disposiciones para garantizar que ningún Estado cometerá, autorizará, ni tolerará las desapariciones forzadas y que los Estados contribuirán por todos los medios disponibles a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas (artículos 2 y 3). Asimismo, en su artículo 13, la Declaración establece la obligación del Estado de proteger a todos los que participan en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los encargados de la investigación, contra los malos tratos, la intimidación o las represalias y que se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como también el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. También reiteramos que una prensa libre, sin censura y sin obstáculos es esencial en cualquier sociedad para garantizar la libertad de opinión y expresión y el disfrute de otros

derechos del Pacto, y que constituye una de las piedras angulares de una sociedad democrática (CCPR/C/GC/34, párrafo 3). A este respecto, también nos referimos al principio enunciado en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se pide a los Estados que se abstengan de imponer restricciones a la discusión de las políticas gubernamentales y al debate político; a la presentación de informes sobre los derechos humanos, las actividades gubernamentales y la corrupción en el gobierno; y a la expresión de opiniones y disidencias, la religión o las creencias; así como a la libre circulación de la información y de las ideas, incluidas prácticas como la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación, y el abuso de las medidas administrativas y la censura.

Recordamos, a este respecto, que la libertad de opinión y expresión no es sólo una condición previa para el pleno desarrollo de la persona y de la democracia, sino que es necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos. Las personas defensoras de derechos humanos, ampliamente entendidos, son importantes en este sentido porque ejercen una importante función de interés público. Así, los ataques contra defensores, en forma de amenazas, agresiones físicas o privaciones arbitrarias de libertad, atribuibles al Estado en virtud del derecho internacional, son contrarias a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.

Nos referimos, asimismo, a la **Observación General del Grupo de Trabajo sobre las mujeres afectadas por desapariciones forzadas (A/HRC/WGEID/98/2)**, misma que resalta la obligación estatal de tomar medidas para prevenir y combatir las represalias, la intimidación y las amenazas, así como la estigmatización social de las mujeres por su activismo en respuesta a las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo ha observado que muchas mujeres defensoras y activistas de los derechos humanos, así como familiares de personas desaparecidas, son a menudo víctimas de violencia y también de desaparición forzada. Asimismo, en su **Informe acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas (A/HRC/45/13/Add.3)**, el Grupo de Trabajo presenta una serie de hallazgos y recomendaciones relativas al acceso de las víctimas a la investigación y su protección contra las represalias (paras. 60-68).

Quisiéramos también hacer referencia a la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, misma que establece que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participan en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (Art. 12-1). Asimismo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación (Art. 12-4).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las disposiciones enunciadas en el **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular** (A/CONF.231/3) que su Excelencia adoptó el 10 de diciembre de 2018, el que establece en su objetivo 8 el compromiso de los Estados de salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos. En dicho objetivo los Estados se comprometen a hacer todo lo posible, incluso mediante la cooperación internacional, para recuperar, identificar y repatriar a sus países de origen los restos de los migrantes fallecidos, respetando los deseos de sus familias y, en el caso de las personas no identificadas, facilitar la identificación y posterior recuperación de los restos mortales, asegurándose de que los restos de los migrantes fallecidos reciban un trato digno. Así como establecer cauces para la coordinación transnacional, y designar puntos de contacto para que las familias que busquen a migrantes desaparecidos puedan mantenerse al corriente del estado de la búsqueda y obtener otra información pertinente, pero respetando el derecho a la privacidad y protegiendo los datos personales.